

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días desués para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 enero 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargados los Gobernadores civiles de las provincias por Real decreto de 16 de diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, se hace preciso recordarles la necesidad ineludible de que por todos los medios a su alcance obliguen a los propietarios de fincas en que se cultiva el olivo a no dejar sobre el terreno el producto de la poda de dicho árbol, porque con ello se desarrolla la palomilla que causa enormes daños y son foco aquellos residuos para ésta y otras enfermedades que atacan a riqueza de tanta importancia.

Preocupa hondamente a este Ministerio el sinnúmero de plagas que van desarrollándose, y no puede quedar inactivo a los clamores que continuamente llegan para consentir que por la desidia y abandono de los dueños de olivares

se constituya un verdadero foco, siendo necesario obligarles a que destruyan ó recojan el ramón sin dejarlo completamente abandonado, favoreciendo con ello el desarrollo de plagas, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo se dicten las medidas necesarias para que por los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas locales de plagas y la Guardia Civil se obligue sin excusa ni pretexto alguno a los propietarios a proceder a la destrucción por medio del fuego del ramaje procedente de la poda ó a retirarle del campo, conservándolo en locales cerrados privados del contacto del aire, por ser la causa principal de la propagación de las enfermedades, debiendo participar a V. I. los citados Gobernadores el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1916. — Salvador.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 18 enero 1916)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sebastián Sanz, contra acuerdo de

la comisión Provincial desestimando su reclamación contra la capacidad del Concejal electo por el Busto D. Félix Casaus Pérez.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento de 22 de abril de 1890

Zaragoza, 17 de enero de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección facultativa de montes.— 5.ª Región.

Deslindes.

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades e Impuestos el deslinde del monte núm. 318 denominado Realengo de Villamayor, de la pertenencia de la ciudad de Zaragoza y sito en su término municipal, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 41 del Real decreto de 14 de agosto de 1900, señalar el día 3 de mayo próximo para dar principio a la operación de apeo que llevará a cabo el Ingeniero D. Martín Agustín.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados en ella, debiendo significarles pueden entregar en esta Delegación de Hacienda, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas siguientes a la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes y enclavadas al predio que consideren de su pertenencia; entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se las concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años de fecha, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción en el Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza, 17 de enero de 1916.— El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el Real decreto de 13 de agosto de 1894 determinando la forma de tributar de los Sres. Médicos Cirujanos, y liquidar por esta oficina las solicitudes de patentes de los facultativos que han cumplido su deber fiscal, observa esta oficina que existe un gran número de Médicos, especialmente en los pueblos, que no se han cuidado de presentar ni en esta oficina ni en la Alcaldía respectiva la oportuna petición.

Antes de que esta dependencia publique en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL la relación de los Sres. Médicos que se han provisto de patente, en vista de la cual los señores Farmacéuticos están incurso en la prohibición de despacho de las fórmulas, prescripciones o recetas de las que carecieran de aquel documento, bajo multa de 50 pesetas, y en evitación de perjuicios a la respetable clase de que se trata, se reitera por la presente a los facultativos que aun no han cumplido el precepto, la necesidad de que antes de finalizar el presente mes, última prórroga que puede otorgarse, soliciten la patente, ya de esta oficina, ya de las Alcaldías de los pueblos de su residencia o profesión.

Y se previene a los Sres. Alcaldes la necesidad de que tales solicitudes se cursen sin demora a esta oficina para liquidación y registro.

A la vez se recuerda a las Sociedades de todo género y condición que tengan a su servicio Médicos o Médicos Cirujanos la necesidad de que den cuenta dentro también del presente mes, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean, pues de no hacerlo así incurrirán también en multa de 100 pesetas.

Zaragoza, 17 de enero de 1916.—El Administrador, Antonio Carrillo de Albornoz.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día primero de febrero de 1916, pueden renovarse los nichos ocupados en el Cementerio de Torrero durante el año 1900 y los que fueron renovados por primera vez en esa época; advirtiéndose que pasado aquel día se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos cuyos nichos no hayan sido renovados.

Lo que se anuncia al público a efectos precedentes.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1915.— El Presidente, Octavio García Burriel.— Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de diciembre de 1915.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Viruela	Ateca	Dos	Ovina	236	170	182	9	215
Id.	Borja	Tres	Id.	71	126	67	4	126
Id.	Calatayud	Tres	Id.	473	188	458	15	188
Id.	Capital	Dos	Id.	177	254	155	40	236
Id.	Cariñena	Mozota	Id.	260	»	260	»	»
Id.	Egea	Tauste	Id.	60	»	60	»	»
Id.	La Almunia	Tres	Id.	8	156	8	6	150
Id.	Pina	Tres	Id.	352	86	240	5	193
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	»	2	»	2	»
Durina	Capital	Cadrete	Equina	1	»	1	»	»
Id.	Sos	Uncastillo	Id.	1	»	»	»	1
Cisticercosis	Capital	Capital	Porcina	»	10	»	10	»
Sumas				1639	992	1431	91	1109

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Publio F. Coderque.

SECCIÓN SEXTA

Ateca.

Los Sres. Alcaldes o representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán concurrir a estas Salas Constitucionales el día 22 de los corrientes, a las once en punto de su mañana, para proceder a la formación y discusión del presupuesto de gastos carcelarios del mismo para el corriente ejercicio y examen y aprobación de las cuentas por dicho concepto pertenecientes a los años 1914 y 1915.

Al interesarles su puntual asistencia a la mencionada reunión, en la que habrá de tratarse también de disponer lo necesario para el cobro de las cuantiosas sumas pendientes de realización y pago por dicho ramo, he de advertir a todos los Ayuntamientos morosos ingresen en esta depositaria dentro del mes actual sus descubiertos, toda vez que, de lo contrario, se utilizarán los medios legales y procedentes para conseguirlo sin ulteriores prórogas.

Ateca, 12 de enero de 1916.—El Alcalde ejerciente, Manuel García.

Bijuesca.

Ignorándose el paradero del mozo natural de este pueblo, así como el de sus padres que abajo de expresan y que ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca a los actos de rectificación y

cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 30 del actual; 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bijuesca, 10 de enero de 1916.—El Alcalde, Vicente Pola.

Mozo que se cita.

José Alcázar Sauca, hijo de Manuel y de Felisa.

El Buste.

Formada la liquidación definitiva del presupuesto ordinario de 1915, se hallará expuesto al público durante ocho días en esta secretaría para oír reclamaciones.

El Buste, 15 de enero de 1916.—El Alcalde, Antonino Sanz.

Epila.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo el mozo Segundo Marzo Ripa, hijo de Segundo y de Teodora, nacido en esta localidad el día 29 de abril de 1895, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por el presente para que comparezca a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y Reglamento de Reclutamiento vigentes.

Epila, 10 de enero de 1916.— El Alcalde, Bonifacio Viñuales.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BUDRÍA LALANZA, Ricardo; domiciliado últimamente en Quinto, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pina a fin de hacerle saber el auto de procesamiento y reducirse a prisión.

GARCÍA HUERTA, Alfonso (s) Cantador; natural de Calatayud, soltero, albañil, de diez y siete años, hijo de Patricio y Juana; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pina, a notificarle el auto de prisión provisional y reducirse a ella.

MUÑOZ HIJAZO, Luis; natural de Zaragoza, soltero, albañil, de veintidós años, hijo de Teodoro y Eusebia; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pina, a notificarle el auto de prisión provisional y reducirse a ella.

NAVARRO MOLINA, Blas (a) Chato; soltero, carretero, de diez y siete años, hijo de Mariano y Dolores, natural de Botorrita; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pina, a notificarle el auto de prisión provisional y reducirse a ella.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

D. Santiago Blasco Rozas, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas a Pablo Domínguez Sobrevilla por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de la quinta Región por roturaciones arbitrarias de terrenos en el monte Puitiños, Pintillos y Rodel, del pueblo de Epila, cuyo hecho fué denunciado el día diez y siete de abril de mil novecientos catorce, se saca a la venta en pública subasta la finca embargada al Pablo Domínguez, que es la siguiente:

Una casa, en el Castillo de la villa de Epila, señalada con el número cincuenta, de veinti-

cuatro metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha saliendo con paso a las Cuevas, por la izquierda con cueva de Pabla Sobrevilla y por la espalda con la de Pantaria García: tasada en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de febrero próximo, a las once de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

Primera: Que la cantidad que se fija como tipo de subasta es la en que ha sido tasada la finca embargada.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

Tercera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que no existen títulos de propiedad de la finca descrita.

Dado en La Almunia, a trece de enero de mil novecientos diez y seis. — Santiago Blasco. — Ante mí, P. H., Fausto Moya.

Calamocha.

D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia de Calamocha y su partido;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Lázaro Gómez de Gracia, natural de La Almunia de D.^a Gadina, casado, sin hijos, de treinta y cinco años de edad, hijo de padres desconocidos, el que falleció en Santa Cruz de Nogueras el cuatro de mayo de mil novecientos ocho, donde tenía su domicilio, habiendo reclamado su herencia su mujer Andrea Tomás Gurría, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo he acordado en expediente de declaración de herederos de aquél.

Calamocha, siete de enero de mil novecientos diez y seis.—Ismael Rodríguez Solano.—P. S. M. Manuel Benedicto.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Gelsa.

Habiendo quedado sin constituir este Sindicato en la Junta general ordinaria celebrada en 2.^a convocatoria el día 4 del mes actual, por dimisión voluntaria del que anteriormente lo constituía, se convoca a otra extraordinaria para el día 1.^o de febrero, a las nueve de la mañana, en la secretaría del mismo, para proceder a la elección y constitución de nuevo Sindicato.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los regantes.

Gelsa, 17 de enero de 1916. — El Presidente de la Comunidad, Gabriel Martínez.